

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601403
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana inclusión. Demora trámite de incluir familiar menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601403, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la falta de respuesta al escrito que presentó el 25/08/2025, tras el nacimiento de su hija por afectar a la prestación de la que es beneficiaria de RVI, al variar los miembros de la unidad familiar.

Por ello, el 07/04/2026 solicitamos a las Administraciones con competencia en la materia (Ayuntamiento de València y Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento de València nos comunicó el 21/04/2026, de manera resumida, lo siguiente:

- Actualmente, se está procediendo a la revisión de la documentación aportada y se siguen los trámites pertinentes para emisión de la propuesta correspondiente.
- Consultado el Padrón de la persona titular consta la inscripción de su hija desde la fecha de su nacimiento y también consta empadronado en dicho domicilio el padre de la menor con fecha anterior a que la interesada se empadronó.
- Teniendo en cuenta esta situación, el 14/04/2026 se ha citado a la interesada con el objeto de aclarar la situación de convivencia, dado que la interesada declaró en su solicitud inicial registrada el 17/07/2020 la no relación de parentesco con el padre de la menor, y éste no fue incluido como miembro de la unidad de convivencia, ni tenidas en consideración sus circunstancias socioeconómicas en el momento de valorar el cumplimiento de los requisitos para el acceso a la prestación económica de la RVI.

La Conselleria, tras solicitar ampliación de plazo con fecha 27/05/2026, envió un informe donde indica lo siguiente:

Con referencia a las cuestiones planteadas, se comunica que, a fecha de este informe, consta en el expediente de la persona interesada, dos comunicaciones de variaciones, la primera efectuada en agosto de 2025, **no iniciada por los servicios sociales de atención primaria que son los responsables de emitir el correspondiente informe propuesta**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1 de la LRVI, "el plazo máximo en el que deberá resolverse la modificación será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin resolver se entenderá desestimada".

Respecto de la segunda comunicación más reciente, consta que se le ha requerido, por parte de los servicios sociales de atención primaria, documentación relativa a dichas variaciones sin que haya constancia hasta la fecha de que haya aportado los mismos. Lo que se comunica a los efectos oportunos.

De ambos informes, le dimos traslado íntegramente a la persona interesada, la cual nos informa cuanto sigue:

- Que ha sido requerida por los Servicios sociales de atención primaria para clarificar la situación descrita, teniendo que aportar el convenio regulador, que no aportó cuando presentó solicitud de inclusión de la menor en agosto de 2025.
- Que se encuentra en trámites para elaborar el convenio regulador con el padre de su hija.
- Que con fecha 04/05/2026 ha recibido resolución de la Conselleria, informándole de la “suspensión por no comparecer, cuando haya sido previamente requerido, ante los requerimientos de la Administración de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Art. 11.2 de la Ley 19/2017, resolución que ha sido recurrida el 18//05/2026.” Los informes recibidos desde las dos administraciones implicadas son detallados y clarificadores, dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta en el inicio de la queja.

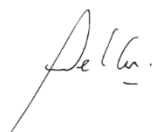
De la lectura de los informes enviados por las Administraciones con competencia en la materia y la información proporcionada por la interesada se deduce que se ha producido causa de suspensión provisional de la prestación, según recoge la resolución de la Conselleria de 18/05/2026, por incumplimiento de las obligaciones del Artículo 11 de la Ley 19/17, resolución que ha sido recurrida y se encuentra en trámite.

Con el nacimiento de la menor en agosto de 2025, la interesada tenía la obligación de aportar documentación preceptiva y obligatoria para poder valorar si continuaba cumpliendo con los requisitos de acceso a la prestación económica de la RVI y elaborar el correspondiente informe propuesta conforme a la nueva situación. No consta que la solicitud fuera acompañada de la documentación necesaria; de hecho, la propia interesada manifiesta en sus alegaciones que está tramitando dicha documentación en la actualidad.

La Conselleria nos traslada en su informe que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1 de la LRVI «el plazo máximo en el que deberá resolverse la modificación será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin resolver se entenderá desestimada».

En consecuencia, dado que existe un nuevo procedimiento abierto con la emisión de la resolución de suspensión de la prestación de fecha 08/05/2026, y según nos informa la promotora de la queja está realizando actuaciones para corregir los hechos que motivaron dicha suspensión, en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos recordarle a la Conselleria que la Administración tiene la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido y a que esa resolución sea completa, motivada y con indicación de los recursos que procedan.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana